

REY DON ALFONSO, Y REINA
DOÑA ISABEL, EN EL AÑO
DE MIL ETC. ETC. ETC.

D. Juan Benito
Alvarado, y Pinero

D. Juan de Mayo
y Echeblay

D. Antonio Galaxosa
Alvarez

Fu present

Titulo de Don de D. Alonso
Sancho

En el Rey, por talraua de Dios, Rey de Castilla, de Leon
de Navarra, de las dos Sicilias, de Aragon, de Navarra, de Gra
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cerdeña, de las Indias, de las Islas y de las
partes de ultramar, yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe, yo el
Infante, yo el Infante, yo el Infante, yo el Infante, yo el Infante,
de la Villa de Caravaca, que es de la dicha orden, e yo Juan Lopez Sancho
Alvarez, veuno della, en su lugar de D. Juan de Mayo y Echeblay
nuestro, y como procurador del vínculo, y mayordomo fundado por el
dicho D. Juan Alvarez Gallego, su hijo, y Comisario del dicho oficio
de la Inga. del Reyno de Murcia, sus herederos, y sucesores de heredades
y otras qualidades, con dineros, y que en virtud de que por menor en la
dicha Casa se vendieron, y onesta man. declarada, y para pagar
de nos D. Alonso de Alvarado, veuno de la misma Villa de Caravaca
se me ha hecho vela uana, que por fallecimiento del dicho D. Juan de Mayo
y Echeblay, se vino el dicho oficio en vos, como se hizo primeramente
y poseedor que sois del vínculo, y mayordomo fundado por el dicho
D. Juan Alvarez Gallego, en una virtud de la posesion de la d.
D. Pedro Lopez Sanchez su Cuadrado adona, por hallarse en la
misma heredad en el día onte de Julio del año pasado de mil e
secol. treinta, y dos por el dicho D. Juan de Mayo y Echeblay, mi Alcaide
mayor de la referida Villa, y ante notario Juan de Mayo y Echeblay, no es
pública del número, y Ayuntamiento de la d. Villa de Caravaca, en
un su nombre, ni menor heredad el dicho oficio en virtud de la d.
se de la de veinteynueve de Julio del año pasado de mil e secol. treinta
y quatro, como es de la referida comarca de veinteynueve de la posesion

